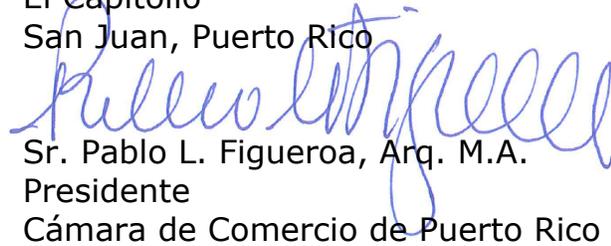




CÁMARA DE COMERCIO
DE PUERTO RICO

10 de junio de 2013

Honorable Javier Aponte Dalmau
Presidente
Comisión Pequeños y Medianos Negocios, Comercio Industria
y Telecomunicaciones
Cámara de Representantes de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico



Sr. Pablo L. Figueroa, Arg. M.A.
Presidente
Cámara de Comercio de Puerto Rico

P. de la C. 986

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante "CCPR"), agradece la invitación a expresarnos en torno al **Proyecto de la Cámara 986**. De su título se desprende que el Proyecto persigue añadir los incisos (a), (h), (i), (j), (k), (l) y (m) y reenumerar los demás incisos del Artículo 2; y enmendar el inciso (b), añadir un nuevo inciso (c), reenumerar los incisos subsiguientes y enmendar los nuevos incisos (e) y (g) del Artículo 5 de la Ley 144-1994, conocida como "Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencia 9-1-1 de Seguridad Pública", a los fines de clarificar la facultad de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 de cobrar el cargo dispuesto en dicha ley a los consumidores que adquieran servicios de telefonía pre-pagada y disponer y establecer el mecanismo para cobrar dichos cargos a los consumidores de servicios de telefonía pre-pagada.



Voz y Acción de la Empresa Privada

PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033 | CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901 | www.camarapr.org
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891 | camarapr@camarapr.net

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) comparte la preocupación de la Asamblea Legislativa en relación al cobro del cargo dispuesto en la Ley arriba mencionada a los consumidores que adquieran servicios de telefonía pre-pagada. Sin embargo, no recomendamos la aprobación de esta medida tal cual redactada por las razones que especificamos más adelante, aunque, hacemos sugerencias a esta Honorable Comisión a los fines de que se consideren alternativas que mencionamos y de esa forma poder reconsiderar nuestra postura.

La Ley Núm. 144 del 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como la "Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencia 9-1-1 de Seguridad Pública", logró que la ciudadanía tuviese el mayor acceso posible a los servicios provistos por el Gobierno, ya sean estos de emergencia o no.

Es a la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 la facultad de imponer aquellos cargos que estimara razonables.

A tales efectos, se estableció que los cargos cobrados por la Junta de Gobierno se harían contra las líneas instaladas a los abonados telefónicos, como parte de los cargos mensuales a facturarse. Dicho esquema de cobro aplica exclusivamente a los abonados por contrato, quienes reciben una factura mensual por el servicio telefónico recibido.

Sin embargo, la industria de las telecomunicaciones en Puerto Rico ha avanzado, permitiendo la introducción y el desarrollo de nuevos productos entre los que se encuentra el servicio de telefonía pre-pagada. El servicio de telefonía pre-pagada establece la flexibilidad de recibir servicios de telefonía, especialmente telefonía móvil, sin la necesidad de entrar en una relación contractual con las compañías que proveen servicios de teléfono.

A pesar de las diferencias entre los servicios por contrato y pre-pagados, todos los consumidores de servicios de telefonía tienen acceso al servicio de llamadas 9-1-1.

La finalidad del P. de la C. 986 es el requerirle al sector privado, el que le facilite a la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, la capacidad de poder cobrar por concepto de los servicios que provee a los consumidores que adquieran servicios de telefonía pre-pagada.

Nos parece importante traer a la atención de esta Honorable Comisión los siguientes puntos a considerar en la evolución del Proyecto que nos ocupa:

1. Los emisores de tarjetas no están obligados a obtener una licencia ni están sujetos a la Ley Patriota de EE.UU., ya que generalmente no pueden identificar a un cliente.
2. Las tarjetas de prepago poseen un importe fijo y sólo pueden ser utilizadas en el proveedor que las emite o las redes pre acordado por los mismos. Las mismas no tienen un valor monetario y su valor nominal es convertido en unidades de uso a una tarifa establecida. Una vez adquiridas, las mismas carecen de valor monetario ni se pueden canjear por dinero en efectivo.
3. El esquema de cobro de los cargos a los abonados establecido en la Ley 144-1994, *supra*, dificulta la capacidad de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 de cobrar dichos cargos a los usuarios de servicios de telefonía pre-pagada.
4. Pocas o ninguna Ley rige este tipo de tarjetas o servicios. Esto posiblemente se debe a lo difícil y oneroso que regular las mismas resultaría, en comparación con el beneficio que recibe el consumidor que las utiliza.

5. De igual forma, el manejo de la responsabilidad del emisor de los servicios pre-pagados no facilita el establecer un sistema de cobro para un cargo mensual recurrente como el que se presenta. Inclusive, en muchos casos, el emisor no es propietario de la red de telecomunicaciones utilizadas.
6. El proyecto menciona un cargo de (\$1.00) para los abonados comerciales pero la naturaleza del producto hace prácticamente imposible el poder distinguir entre un cliente comercial y no individual, lo que hace de la consideración comercial una totalmente desacertada.
7. En términos financieros, el importe de estas tarjetas se mantiene en los libros como un pasivo y no un activo. Con el propósito de evitar un descuadre financiero en esta obligación, las mismas tienen un tiempo de vigencia que en la mayoría de los casos fluctúa entre 30 días hasta 180 días, dependiendo el valor de la misma
8. Existen servicios pre-pagados que incluyen el "Roaming" y paquetes donde el uso de la red Nacional (Estados Unidos Continentales) están incluidos y pueden ser utilizados libremente en Puerto Rico. No existe forma alguna en que se le pueda aplicar cargos a estos servicios. Lo anterior se añade a que no existe una forma aplicarles los cargos a servicios ofrecidos por los avances tecnológicos y de paquetes de uso de números telefónicos diferentes de los códigos de área 787 o 939.
9. De igual forma, si un paquete pre-pagado es comprado para ser utilizado fuera de Puerto Rico, no existe forma de discriminar ante las posibles permutaciones de usos de estos servicios a los cuales no les aplicaría.
10. Por otro lado, para lograr establecer este tipo de cargo, se tendría que requerir que la información de cargos sea alterada, lo que implicaría

establecer unos artes exclusivos para Puerto Rico, lo que redundaría en mayores costos de producción, reducción de beneficios para el consumidor.

Aunque la finalidad de la medida es una de carácter de justicia y equidad en la aportación, no podemos avalar la misma como redactada, debido a las implicaciones y costos adicionales a los comercios que este tipo de medida puede implicar dentro de la frágil y debilitada economía de Puerto Rico.

El considerar este tipo de medida, puede tener la implicación contraria a la deseada, que es el de poder allegar fondos a la entidad gubernamental responsable.

Algunos ejemplos de efectos adversos que pueden tener el implementar esta medida son:

1. Disminución en beneficios al consumidor.
2. Desaparición de productos los cuales son utilizados en su mayoría por personas las cuales no cualifican a contratos de pre-pagos.
3. El costo y la complejidad de implementación pueden resultar en lo contrario a lo deseado.

Tenemos que preguntarnos si esta medida y medidas similares con el fin de allegar fondos son la mejor alternativa. Por ejemplo, preguntas como qué pasaría con medidas similares para imponer cargos para los servicios 9-1-1 para

- ✓ la telefonía IP.
- ✓ uso de teléfonos no registrados en Puerto Rico que sean utilizados en Puerto Rico.
- ✓ los teléfonos públicos.

Es nuestro entendido que la Junta de Gobierno del sistema 9-1-1 opera con un superávit y al igual que la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y los ingresos de ambos deben utilizarse exclusivamente para mejorar los servicios provistos por ambas entidades no deben utilizarse como alternativas de ingreso al fisco.

Estamos conscientes de los retos fiscales que enfrentamos como País, pero eso no es justificación para no ser responsables de nuestras acciones y de tratar de resolver problemas que han tomado años en apilarse, imponiendo cargos e impuestos sin evaluar las consecuencias de los mismos. Entendemos que si difícil es que la Junta le cobre a las 10 o 15 compañías de telecomunicaciones que hay en la Isla, será prácticamente imposible cuando tengan que hacer esa gestión de cobro a los miles de detallistas que venden tarjetas pre-pagadas.

Ante estos retos, nos preguntamos por qué no se cambia el sistema de cargos a uno que sea basado en llamadas, ya que conocemos que muchos utilizan el sistema 911 para situaciones no de emergencias.

No podemos olvidar que el uso de la tecnología es necesario para el desarrollo económico de Puerto Rico. No se puede permitir, ni esta Asamblea Legislativa debe permitir, que se impongan cargos sobre cargos a una industria que está en crecimiento, y que es parte del futuro económico del mundo.

En la Cámara de Comercio buscamos crear las condiciones socio-económicas sustentables que potencialicen la competitividad de Puerto Rico, promoviendo la innovación y el espíritu empresarial. Servimos como facilitadores en el fortalecimiento de la empresa privada, anticipando nuevos retos y oportunidades, fomentando la innovación, promoviendo el desarrollo de la clase empresarial y educando al pueblo sobre la aportación de la empresa privada a nuestra calidad de vida.

Estamos consientes de que el crecimiento integral y balanceado de Puerto Rico depende en gran medida de la atención y del esfuerzo que se le dedique a la solución de sus problemas.

Sin embargo, aunque entendemos el propósito de la medida, no es menos cierto que los pequeños y medianos comercios no pueden seguir asumiendo cargas y gravámenes adicionales como el que surge de esta medida. Al obligar al comercio a cobrar este cargo en el punto de venta, (gasolineras, detallistas y otros), obliga también a estos comercios a asumir los costos de procesar este cargo que no le pertenece, (o sea que serían agentes retenedores), y que deben remitir al gobierno. El solo hecho de que estos comercios tengan que recolectar el cobro de este cargo y luego remitirlo al gobierno (similar al IVU), significa que es posible que tengan que enmendar su programación, posiblemente contratar personal adicional (con la onerosa carga de costos laborales que ello conlleva) llenar planillas y guardar evidencias adicionales que de otra forma no tendría que hacer. Todo lo anterior tiene un costo que aún con la propuesta enmienda del Proyecto entendemos que no cubre dichos gastos. Ciertamente no es correcto que una empresa tenga que asumir los costos del cargo (como hasta ahora hacen las compañías de telecomunicaciones) pero tampoco, en este momento puede imponérsele la responsabilidad de realizar el cobro de esta partida a los pequeños y medianos comercios. Lo que el comercio necesita son ideas, proyectos y acciones que bajen el costo de hacer negocios a niveles competitivos con otras jurisdicciones y que reduzcan el régimen reglamentario que ahoga en burocracia al pequeño y mediano comerciante, incluidos los profesionales.

Por todo lo cual, la Cámara de Comercio de Puerto Rico **no recomienda la aprobación de esta medida conforme redactada.** En la medida en que se tomen en consideración todos nuestros comentarios arriba

establecidos y se tome en consideración que es necesario que de imponerse cualquier obligación al comercio de actuar como agente del gobierno se le reembolsen todos los gastos que ello conlleva, la CCPR estaría en posición de reconsiderar su postura una vez se estudien y analicen las enmiendas que la Asamblea Legislativa entienda a bien incorporar al Proyecto.

Agradecemos la oportunidad de presentar nuestras recomendaciones y, como siempre, estamos en la mejor disposición de continuar laborando junto a esta Comisión para que, al final del día, se logre el resultado que persigue esta Legislatura, que es cónsono con lo que persigue la CCPR, para que se lleve a Puerto Rico a ser un país verdaderamente competitivo. También nos reiteramos a su orden para cualquier otro asunto en que le podamos servir en el futuro sobre este Proyecto de Ley o cualquiera otro en que podamos ser de ayuda.